



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCION GENERAL N° 1706

VISTO:

La Resolución General N° 1485/03 y sus modificatorias, N° 1504/04, N° 1506, N° 1549/08 y N° 1589/09 de la Administración Tributaria Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 1485/03 se implementa un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes locales de la Provincia del Chaco, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y en moneda extranjera, abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificatorias;

Que resulta necesario excluir del régimen de recaudación SIRCRES establecido en el artículo 5° de la Resolución citada, a los sujetos que posean excesivos saldos a favor en sus declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%;

Que también en el citado artículo, se incorpora el requisito de no poseer deudas o faltas de presentación de declaraciones juradas de los distintos tributos y /o accesorios recaudados por la Administración Tributaria, para encuadrarse en los términos de exclusión del SIRCRES;

Que además en el Artículo 7° de la Resolución General N° 1485/03, establece la alícuota general del quince por mil (15%) aplicable al total del importe acreditado, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos de la Provincia del Chaco;

Que la Resolución 11/2008 de la Comisión Arbitral, diversifica las alícuotas aplicables sobre las acreditaciones, llevándolas hasta un máximo posible del 5,00%;

Que esta alícuota puede ser utilizada por los fiscos para sus contribuyentes locales, de acuerdo a los criterios que estos establezcan;

Que razones de política tributaria y contemplando la situación fiscal de los contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos directos de la Provincia del Chaco, hacen necesario imponer una alícuota mayor a aquellos que no cumplen con las obligaciones impositivas, formales y/o materiales;

Que asimismo, es necesario determinar el procedimiento para las devoluciones a los contribuyentes de los importes recaudados en forma incorrecta, siguiendo los lineamientos establecidos para tal fin por la Comisión Arbitral;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 5° de la Resolución General N° 1485 / 03 y



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-2- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 1706

modificatorias, de la siguiente manera:

“

.....
Artículo 5º: Los agentes de recaudación designados, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en la nómina mencionada en el párrafo anterior en la forma indicada en la presente y las normas que la complementen, hasta tanto aquellos no demuestren ante el Fisco Provincial, estar comprendidos en alguno de los siguientes incisos:

- a) Sujetos exentos y gravados a la alícuota cero (0) por la totalidad de las actividades que desarrollen.
- b) Sujetos que realicen, exclusivamente, operaciones de exportación.
- c) Sujetos que posean excesivos saldos a favor en sus declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, o que la totalidad de sus ingresos se encuentren sujeto a retenciones por el régimen establecido en la Resolución General N° 1214 y modificatorias.

Además, para que a los sujetos encuadrados en los incisos a) al c) del presente artículo, se los excluya del sistema de recaudación, es requisito necesario no registrar deudas o faltas de presentación de declaraciones juradas de los distintos tributos y /o accesorios recaudados por la Administración Tributaria.....” .

Artículo 2º: Reemplácese el artículo 7º de la Resolución General N° 1485/03 y modificatorias, por el siguiente:

“

.....
Artículo 7º: La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, aplicando la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total del importe acreditado.

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

Para aquellos contribuyentes que registren importes adeudados o faltas de presentación de declaraciones juradas de los distintos tributos provinciales y /o accesorios, la alícuota podrá elevarse hasta el tres por ciento (3,00 %) sobre las acreditaciones bancarias, en base a parámetros que establecerá oportunamente la Administración Tributaria y hasta tanto no regularice su situación ante el fisco.

.....” .

Artículo 3º: Establécese que para el caso en que se hubiere recaudado el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en forma errónea, el procedimiento a aplicar será:

- a) El contribuyente deberá presentar una nota solicitando el reintegro del impuesto, por el Departamento Mesa de Entradas o Salidas de la Administración Tributaria, Casa Central o Receptorías o vía correo electrónico, a la dirección atp.dafantin@ecomchaco.com.ar

En caso de ser necesario, el Organismo fiscal podrá solicitar la documentación que avale el pedido de devolución.



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-3- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 1706

- b) La Administración Tributaria, previo análisis de la situación del contribuyente y si correspondiere, comunicará al Agente de recaudación, los datos identificatorios del sujeto al cual se deberá reintegrar el importe incorrectamente recaudado.
- c) El Agente de Recaudación procederá a acreditar en la cuenta del contribuyente, el importe recaudado en forma errónea.

Artículo 4º: Las devoluciones, nómina de los contribuyentes y alícuotas diferenciales a aplicar será comunicada a los agentes de recaudación, teniendo en cuenta las normas operativas dictadas al efecto, por la Comisión Arbitral.

Artículo 5º: Lo dispuesto comenzará a regir a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 6º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 27 JUL 2011

Hay cuatro (4) sellos que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA ADMINISTRADOR ATP; CR. HUGO E. FALCON JUEZ ADMINISTRATIVO ATP; C.P. DANIEL FANTIN a/C DPTO. AGENTES RETENCION y CRA. INES VIVIANA CACERES JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.